

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 2 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en nombre de D. Manuel Allende, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1882, que confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, por el cual se declaró fenecido y sin curso el expediente del registro minero denominado *Principio*.

Resulta:

Que en 31 de Enero de 1881 D. Manuel Allende solicitó del referido Gobernador un terreno franco para explotar mineral de hierro, bajo la denominación de *Principio*, término de San Pedro Abanto, paraje los Castaños, designación y linderos que expresaba la instancia; haciendo constar que el referido terreno había sido solicitado repetidas veces como demasia para las minas colindantes y aun como registro; pero que estos expedientes, si no estaban cancelados, debían anularse, porque contenían vicios que los invalidaban:

Que admitida la solicitud de registro, y publicados los edictos á nombre de los concesionarios de las pertenencias mineras llamadas *El Ser* y *La Vieja*, se presentó oposición, y sustanciada, el Gobernador el 19 de Julio de 1882 declaró fenecido y sin curso el expediente de registro *Principio*, teniendo para ello en cuenta que los dueños de las minas colindantes no habían renunciado á su derecho, y que el expediente para la demasia *El Ser* no adolecía ya de vicio legal por haberlo subsanado una Real orden:

Que interpuesto recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, resolución que se funda en que al incurrirse el expediente registro *Principio* se hallaba instruyendo el de demasia á la mina *El Ser*, que aspiraba á igual terreno, expediente este último que fué rehabilitado por Real orden de 20 de Mayo de 1882, que resultó consentida; y además que el terreno pedido, ni por su extensión ni figura, podía constituir por sí solo una concesión minera:

Que el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuere revocada, y que en su lugar se declare que continúe la instrucción del expediente registro *Principio*.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal

de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía ni negaba ni otorgaba el derecho de propiedad minera.

Visto el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso de vía contencioso-administrativa con las resoluciones finales que concedan ó mejoren el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto ley de 28 de Diciembre de 1868, que al determinar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que al precisar el concepto con arreglo á la ley y jurisprudencia deba darse á las resoluciones en expedientes de minería consigna que las Reales órdenes que se dictan durante la instrucción de los expedientes de concesiones mineras no son revisables en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se limita á remover el obstáculo que el interesado en el registro *Principio* pudiera oponer á la resolución de otro expediente que se hallaba en trámite; y como no resuelve ni decide sobre la concesión de propiedad minera, no puede motivar el juicio que se intenta promover:

2.º Que la inadmisión de la presente demanda no sirve de obstáculo para que, constituido el derecho de propiedad sobre el perimetro en cuestión, pueda sustentar el actual demandante los recursos que se han de admitir para la defensa de los derechos de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1883.

GERMAN GAMAZO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de los incidentes suscitados en la rectificación del repartimiento y cuotas del impuesto directo sobre las utilidades de la industria, comercio, profesiones, artes y oficios en la isla de Cuba, que fué declarada en suspenso por el Gobierno general de la misma con fecha 11 del mes actual, el expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en ese departamento con motivo de los incidentes suscitados en la rectificación del repartimiento y cuotas del impuesto directo sobre las utilidades de la industria, comercio, profesiones, artes y oficios en la isla de Cuba, que fué declarada en suspenso por el Gobernador general de la misma.

Conviene consignar aquí previamente el art. 5.º de la ley de presupuestos de Cuba de 7 de Julio de 1882 y los 1.º, 4.º y 5.º del decreto-circular del Gobierno general de la isla, expedido en 15 de Noviembre siguiente de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda, pues son el fundamento de las delicadas cuestiones que surgieron entre ambas dependencias.

El citado art. 5.º de la ley presupuestos dice: «Las

utilidades de la industria, el comercio, las profesiones, las artes y demás medios de producción pagarán con arreglo al tipo de 16 por 100. Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes al mejor conocimiento de las utilidades expresadas en el párrafo anterior, y para redactar nuevas tarifas y reglamentos, aplicables desde 1.º de Julio de 1883, á fin de que estas contribuciones y sus recargos se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.»

La circular de 15 de Noviembre dispone en su artículo 1.º: «En atención á que el Municipio de esta capital (Havana) no ha formado el repartimiento para 1881-82 ni para 1882-83 por el concepto de Industria y Comercio y sus similares, la Administración económica procederá á rectificar el padrón de la Hacienda de Industria, Comercio, Profesión y Artes, y Tarifa fija del indicado término municipal;» en el 2.º y 3.º se determinó la manera de ejecutarlo; el 4.º dice: «Queda facultada la Administración para rectificar en todas partes las industrias mal clasificadas y para exigir las cuotas respectivas que correspondan á los que contribuyan por clases inferiores á las industrias y profesiones que ejercen;» y el 5.º que «La Dirección general de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.»

Antes que se expidiese el referido decreto-circular venía ocupándose la Administración económica de la Habana en la rectificación de los padrones de riqueza para 1882-83, puesto que no habiéndose formado para 1881-82, y teniendo vehementes dudas sobre si en los anteriores figuraban ó no muchos individuos que en ellos debían constar y aparecían con menores cuotas de las que debían satisfacer, después de un gran trabajo en la instrucción y tramitación de multitud de expedientes parciales, creyó oportuno acudir á la Dirección general de Hacienda para remediar los males que se estaban tocando en perjuicio de los intereses del Fisco y del buen nombre de la Administración, y de aquí la expedición del decreto-circular de 15 de Noviembre último.

Con este medio para llevar á efecto la rectificación de padrones, á contar desde el tercer trimestre de 1882-83, la Administración económica practicó dentro de los preceptos reglamentarios que rigen, por creerlo así legal, las rectificaciones correspondientes, y dispuso el cobro de las nuevas cuotas por el Banco Español de la Habana; pero llegando á conocimiento de los contribuyentes, éstos, prescindiendo del trámite establecido (que era acudir á la Administración en queja), lo hicieron por agrupaciones ó gremios á la Junta general de Comercio, la cual, en nombre y representación de las clases del mismo comercio y de la industria, acudió al Gobernador general de la isla en 15 de Febrero último exponiendo las causas de la honda perturbación que sienten dichas clases por la variación hecha en las cuotas que venían satisfaciendo, á fin de que dicha Autoridad adopte medidas que salven con la urgencia que el caso requiere el conflicto producido.

El Gobernador general de la isla, en telegrama á V. E. de 19 del mismo Febrero, dió cuenta de que la alteración introducida en las cuotas del tercer trimestre de subsidio industrial ha producido excitación en los vecinos, y quejas justas del comercio, y había considerado necesario suspender los aumentos de las cuotas (lo hizo por decreto del 17 anterior) y que se cobrase como en los demás trimestres hasta la resolución de las reclamaciones, por lo que el Director de Hacienda de la isla rogaba autorización para venir á la Península, y se la concedió para que se embarcase en el correo próximo como en comisión extraordinaria del servicio; añadiendo el Gobernador que en caso de dimisión del expresado funcionario se nombrase otro de probidad y gran reputación administrativa.

A este telegrama siguieron otros entre el Gobernador general y ese Ministerio pidiendo y dando explicaciones acerca de las causas de la suspensión de las medidas dictadas por el Director general de Hacienda, y si éstas eran ocasionadas á la alteración del orden público; y en uno de 28 de Febrero se previno por V. E. al Gobernador general que viniese el Director de Hacienda en comisión extraordinaria por vía nacional ó extranjera.

Acallado por el pronto, según aparece de estas comunicaciones telegráficas, el conflicto surgido, remitió á V. E. el Gobernador general con carta oficial, núm. 425, fecha 25 del indicado Febrero, copias de su decreto de 17 anterior y de la instancia de la Junta de Comercio de que va hecho mérito, y un ejemplar de la *Gaceta de la Habana* en que se inserta la circular de 15 de Noviembre de 1882, exponiendo á V. E., entre otras cosas, que la Dirección de Hacienda no dictó las disposiciones oportunas que previene el art. 5.º de la misma circular, sino que verbalmente previno á la Administración económica que hiciera desde luego la alteración de las cuotas, reformando las tarifas, como lo verificó sin incoar expediente ni dar audiencia á los gremios, y expidiendo los correspondientes recibos, que entregó al Banco para hacerlos efectivos: que los contribuyentes se vieron sorprendidos con un exceso de tributación que la Administración les obligaba á pagar, sin que se oyese sus quejas ni las del gremio ni darles explicación sobre la legitimidad de lo que se les exigía: que la Junta de Comercio, habiendo acudido á la Dirección de Hacienda, tampoco recibió más satisfacción que la de indicarles que pagasen primero los contribuyentes, y que después se les diría: que de esto se produjo la excitación habida en las clases del comercio, llegando á tomar cierta gravedad, si bien en un principio las quejas fueron expuestas con ruegos y súplicas verbales, y después por la Junta de Comercio en su citada instancia; por todo lo cual dictó su decreto de suspensión de procedimiento dentro de las facultades que le concede el inciso 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1878, sin consultar previamente más que su responsabilidad en mantener el orden y oír las quejas de los administrados; y por último, que el citado decreto destruyó toda la gravedad de la situación creada por la Hacienda sin quebrantar el prestigio de la Autoridad; y que el Director de Hacienda, luego que supo las reclamaciones del comercio, le hizo presente sus deseos de cesar en el cargo, dimitiendo ó pasando en comisión del servicio á la Península, á lo que accedió el Gobernador, teniendo en cuenta el mal estado de la salud del Director; sucediendo todo esto, dice, antes que se le hubiese presentado la instancia de la Junta de Comercio, y cuatro días con antelación á su decreto de 17 de Febrero.

Las causas aducidas en la instancia de la Junta de Comercio son: primera, que mientras esté vigente el presupuesto de 1882-83 no pudo tener lugar la rectificación hecha por la Administración económica, debiendo considerarse los trabajos hechos de la misma sólo como previos para la formación de los padrones del ejercicio de 1883-84; pero aunque así no fuese y las rectificaciones se estimasen válidas, no debió prescindirse de hacerlas públicas y de fijar un plazo razonable para las reclamaciones de agravio: segunda, que no pueden considerarse como mal clasificadas las industrias que figuran en los repartimientos, porque éstos sirvieron de base para la cobranza del primero y segundo trimestre anterior, y constituían una perfecta legalidad por haberlos aceptado y consentido la Administración: tercera, que respecto á las altas y bajas ocurridas después del repartimiento, tampoco es potestativo de la Administración fijar las cuotas que deben pagarse, conforme al art. 12 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1878, que encomienda á los síndicos la clasificación y reparto de cuotas: cuarta, que está fuera de la ley cuanto se ha practicado en este asunto por la Administración, y por lo mismo no es de extrañar la resistencia de los contribuyentes: quinta, que no en todos los casos de rectificación ha obrado la Administración con igual criterio, y en este particular se extiende á hacer consideraciones sobre la índole del impuesto y la falta de legalidad en el procedimiento; y finalmente, por todas las razones que expone, suplica que inmediatamente se suspenda la cobranza del tercer trimestre y se reformen los recibos expedidos, ajustándolos á las cuotas fijadas para los dos anteriores.

Esta instancia de la Junta de Comercio se remitió con urgencia á informe de la Dirección de Hacienda de la isla en 16 de Febrero (día anterior al en que se expidió el decreto de suspensión de procedimientos), y la misma Dirección también con urgencia dispuso que informase la Administración económica, la cual, no sólo expuso extensamente cuanto se practicó para verificar las rectificaciones que tuvieron lugar y las disposiciones legales que había para ello, sino que refuta todos los argumentos expuestos por la Junta de Comercio. Con este dato la Dirección general de Hacienda en 4 de Marzo emitió su parecer en el asunto, considerándolo bajo dos aspectos, en el

fondo y en la forma. En cuanto á la cuestión de forma, hace observaciones respecto á que puedan resolverse con acierto tan varias cuestiones por medio de disposiciones de la Autoridad superior, en vista de las reclamaciones de los contribuyentes, cuando estas reclamaciones debieron producirse ante la Administración económica en primera instancia, alzándose de su fallo los contribuyentes, si les pareciere, ante la Dirección general de Hacienda, y de ésta á la vía contencioso-administrativa: añade que de otro modo, ó como se ha hecho, se da lugar á entorpecer la acción de la Administración activa con grave perjuicio de los intereses públicos y contraviniendo á las disposiciones vigentes. En cuanto al fondo, considera que las cuestiones son de varia y diversa índole; las enumera y expone acerca de cada una lo que cree oportuno; dice que la rectificación de los padrones no se hizo en cumplimiento del art. 5.º de la ley de presupuestos de Cuba de 7 de Julio de 1882, sino á fin de llenar una obligación de la Administración de rectificar anualmente los padrones de la Industria, Comercio y Profesiones, puesta en olvido hacía dos años, para lo cual fué necesario el decreto-circular de 15 de Noviembre: que la rectificación de padrones y de cuotas, ya por hallarse excluidas de ellos algunas personas que no debieran estarlo, ya porque figuren con menores cuotas de contribución, se verificó por la Administración dentro de su perfecto derecho desde el momento en que por investigación de la misma tomó conocimiento de los perjuicios que se inferían al Fisco, y correspondía realizar los aumentos reconocidos desde el tercer trimestre de 1882-83, conforme á las disposiciones vigentes; y que toda gestión reclamando de perjuicios debe intentarse previo pago de lo reclamado.

Después de unir al expediente nuevos datos respecto al cumplimiento del decreto de 15 de Noviembre último y de los contribuyentes y gremios que fueron objeto de la rectificación de sus respectivas cuotas, el Gobernador general dispuso que se oyese el parecer del Consejo de Administración, el cual entiende por mayoría que no era procedente el aumento de cuotas en el tercer trimestre, y que la publicación del acuerdo del Gobernador general de 17 de Febrero fué un acto de previsión y de justicia. En su vista, dicha superior Autoridad, con comunicación de 7 de Abril último, remitió el expediente á V. E. para la resolución que mejor estime.

Enterados del mismo el Negociado y la Dirección general de Hacienda de ese Ministerio, y después de un minucioso examen de las disposiciones por que se rige la contribución de subsidio industrial en la isla de Cuba, de los informes emitidos por las Autoridades y corporaciones que han entendido en el asunto, y de las resoluciones del Gobierno general, es de opinión que debe aprobarse con carácter de provisional el decreto del mismo Gobierno general de 17 de Febrero último: que se ordene á la Administración económica de la Habana proceda inmediatamente á la instrucción de los expedientes sobre alteración de cuotas á los contribuyentes mal clasificados, pidiendo informe sobre cada caso al Ayuntamiento y á los síndicos de los gremios á que los interesados pertenezcan, dando conocimiento á todos del resultado que definitivamente arrojen dichos procedimientos: que igualmente se dé conocimiento, á los efectos procedentes, al Ayuntamiento y á los síndicos de las bajas que hayan de cubrirse y de las alteraciones que, tanto por esto como por haberse repartido menos cantidad de la que al gremio corresponda, sea necesario realizar, admitiendo las reclamaciones de los que se consideren agraviados en la forma prevenida en el art. 51 de la instrucción vigente: que si de la resolución de dichos expedientes resulta comprobada la equidad y justicia de las reclamaciones de las cuotas, se les exija la que deba corresponderles desde el tercer trimestre de 1882-83; y por último, que tratándose de disposiciones de carácter general que han sido interpretadas de distinto modo por el Consejo de Administración y por la Dirección general de Hacienda de Cuba, sería conveniente oír el parecer de este Consejo en pleno.

Hecho por el mismo un estudio detenido de cuanto resulta en este expediente, no cree necesario distraer por mucho tiempo la atención de V. E.

Lo primero que se presenta á la vista es la medida dictada por el Gobernador general de Cuba aduciendo quejas de una Corporación, como representante del comercio en general, contra actos de la Administración activa en la cobranza por rectificación de cuotas de una contribución del Estado.

Con dicha medida se dejó en suspenso disposiciones de la Administración económica y de la Dirección general de Hacienda que, dentro del ejercicio de sus facultades, han creído obrar bien rectificando las cuotas que venían satisfaciendo en menor cantidad algunos individuos de las clases del comercio y de la industria, é incluir en las matrículas ó padrones otros que indebidamente no figuraban en ellos, procedimientos estos que siempre fueron de resorte de la Administración activa, según las di-

ferentes disposiciones reglamentarias que allí regían. Era por lo mismo peculiar de la Administración oír las quejas ó reclamaciones de los particulares y resolverlas en primera instancia, así como potestativo de éstos acudir en segunda á la Dirección general de Hacienda si no se conformasen, y en último término á la vía contencioso-administrativa. La admisión de la instancia de la Junta de Comercio vino á perturbar indebidamente en sus funciones á la Administración activa, causando al Estado notables perjuicios, tanto por no poder regularizar con el interés que se proponía una contribución que de suyo es de difícil organización (máxime en la isla de Cuba, en donde si bien desde largos años hay costumbre de tributar por este concepto, se hace por medio de disposiciones inconexas), cuanto porque existe apremiante necesidad de desligar á los Ayuntamientos de ciertas funciones encomendadas á la Administración de Hacienda. Por eso el Consejo cree que la suspensión de las rectificaciones de cuotas desde el tercer trimestre, acordada por el Gobernador general, es inoportuna y dictada sin competencia por ser ajena de sus atribuciones en cuanto á la administración y recaudación de las rentas públicas, así como propondría á V. E. su aprobación si en el expediente se demostrase que la medida tenía carácter de gobierno con el fin de evitar la perturbación de la paz de la tierra.

Tiene, pues, esta parte del expediente íntima conexión con el de exacción de los derechos de navegación y puerto «á la Empresa de vapores-correos trasatlánticos», acerca del que informó á V. E. este Consejo en 20 del corriente, y omite por lo mismo, y en obsequio de la brevedad, extenderse en más consideraciones para poner debidamente de relieve las atribuciones de la Administración activa en materia de administración y cobranza de contribuciones é impuestos.

Apartándose ya el Consejo de este punto, expondrá á V. E. en breves frases las causas que dieron lugar á este expediente.

La rectificación de cuotas de la contribución industrial no puede desconocerse que en primer término se verificó á fin de que la Hacienda no se privase por más tiempo de los legítimos productos de la contribución, que estaban mermados por defectos que resultaban en los padrones; y en segundo por no tener arreglados estos padrones á la más estricta legalidad con el laudable propósito de utilizarlos como apreciables y necesarios al objeto de llegar cuanto antes al cumplimiento del art. 5.º, párrafo segundo, de la ley de presupuestos de Cuba de 7 de Julio de 1882, ó sea con el propósito de adoptar medidas para el mejor conocimiento de las utilidades del comercio é industria, y redactar nuevas tarifas y reglamentos, aplicables desde 1.º de Julio del corriente año, á fin de que estas contribuciones y sus recargos se administrasen en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.

Pues bien: la suspensión acordada por el Gobernador general, no sólo ha entorpecido la continuación de los trabajos preparatorios para facilitar la organización de esta contribución en Cuba, y que al Fisco se contribuya con las cuotas debidas por aquellas personas que resulten favorecidas, sino que el tiempo se ha ido pasando, y tal vez no se hallen preparadas las medidas de que trata el referido art. 5.º, párrafo segundo, que debieran tener cumplimiento desde 1.º de Julio próximo.

Cuales sean estas medidas, bien se deja conocer cuando al presente no es la Administración en primer término la que dispone la formación de padrones ó matrículas, sino los Ayuntamientos; cuando su acción se halla subordinada, no á datos propios, sino facilitados por los Municipios y gremios, por más que tenga derecho á hacer en ellos las rectificaciones que convengan, y cuando no hay aquella armonía que debía haber con la legislación Peninsular tratándose de impuestos directos. De aquí que lo urgente, lo indispensable en estos momentos, es redactar una instrucción y tarifas para la contribución industrial, comercio y profesiones.

El Consejo no considera conveniente descender á exponer á V. E. su opinión respecto á los procedimientos seguidos por la Administración económica de la Habana para llevar á efecto la rectificación de cuotas, pues entiende que en general se ha ceñido á los preceptos reglamentarios.

Resumiendo el Consejo, es de dictamen:

1.º Que correspondiendo á las dependencias de Hacienda la recaudación de contribuciones é impuestos con arreglo á las leyes y los reglamentos vigentes, no puede aprobarse el acuerdo del Gobernador general suspendiendo la cobranza de las cuotas rectificadas del tercer trimestre de 1882-83 de la contribución industrial y de comercio.

2.º Que se manifieste por ese Ministerio al mismo Gobernador general que prevenga á la Dirección de Hacienda que continúe sus procedimientos para rectificación y co-

branza de las cuotas de contribución con arreglo á las instrucciones vigentes.

Y 3.º Que no estando hechos los trabajos preparatorios para dar el debido cumplimiento del párrafo segundo del art. 5.º de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 7 de Julio de 1882, se encargue á la expresada Dirección que dentro del plazo más breve posible redacte una instrucción y tarifas para la contribución industrial, de comercio y profesiones, en armonía con las que rigen en la Península.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que crea más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de 10 del corriente dice el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía Constante apresó 7 del actual falucho con 16 bultos tabaco pota y tres reos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1883-84.—MES DE AGOSTO DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include PENINSULA (Políticos, No políticos) and ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include No políticos.

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include Cereales, La Correspondencia Médica, El Magisterio Español, etc.

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include ANTILLAS (El Español, La Tribuna, El Siglo Futuro, etc.).

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include FILIPINAS (El Siglo Futuro, La Fe, La Epoca, etc.).

Table with columns: Recaudado en Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Rows include RESUMEN (Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas).

Table with columns: Ejemplares. Rows include La tirada de El Imparcial representa, La de La Correspondencia de España, La de El Liberal.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.839.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntas. Rows include PROVINCIA DE ZAMORA (Ayuntamiento de Alamedra, Idem de id., etc.).

Madrid 15 de Setiembre de 1883. — El Director general, P. O., Leandro de Camposamor.

(Sigue á la pág. 785.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Escalafón de Sobrestantes de Obras públicas, rectificado en 1.º de Enero de 1883.

NOMBRE.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.		FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.		FECHA DEL ÚLTIMO DESTINO.		SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Día.	Mes.	Día.	Mes.			
SOBRESTANTES PRIMEROS.											
1 D. Victoriano Garcá.	Asuquera.	Guadalajara.	23	Diciembre.	1848	13	Octubre.	1841	Servicio del Estado.	Madrid.	Caballero de Isabel la Católica.
2 D. Pedro Martínez.	Sevilla.	Sevilla.	29	Junio.	1814	12	Noviembre.	1848	Idem.	Madrid.	Cruz de primera clase del Mérito militar.
3 D. Teodoro Romero.	Cardenón.	Soria.	5	Enero.	1819	20	Noviembre.	1848	Idem.	Zaragoza.	Placa de la cruz roja y cruz de segunda clase de Voluntarios liberales.
4 D. Juan Guerrero y González.									Idem.	Cuenca.	
5 D. José Chico Garcá.	Cropeza.	Toledo.	28	Abril.	1817	18	Abril.	1848	Idem.	Toledo.	
6 D. Blas Ramila y Sáiz.	Villalta.	Burgos.	3	Febrero.	1812	26	Setiembre.	1881	Idem.	Soria.	
7 D. José Ordóñez.	L. Carrage.	Cádiz.	14	Febrero.	1812	4	Febrero.	1847	Idem.	Castellón.	
8 D. José Maroto.	Aravaca.	Madrid.	15	Junio.	1807	1	Mayo.	1847	Idem.	Madrid.	
9 D. Alejo Muela.	Sigüenza.	Guadalajara.	17	Julio.	1819	1	Diciembre.	1847	Idem.	Guadalajara.	
10 D. Galo Seco.	Trujillo.	Cáceres.				22	Diciembre.	1847	Baja temporal por enfermedad.		
11 D. Vicente Ortizola.			4	Abril.	1817	1	Agosto.	1848	Idem.		
12 D. Manuel Sáez.	Buñol.	Valencia.	7	Junio.	1818	14	Marzo.	1849	Servicio del Estado.	Cuenca.	
13 D. Vicente García Flores.	Huesca.	Huesca.	2	Febrero.	1826	1	Mayo.	1849	Idem.	Valencia.	
14 D. José Páscual.	Buzafá.	Valencia.	25	Diciembre.	1847	14	Julio.	1849	Idem.	Cuenca.	
15 D. Manuel Saliquet.	Sevilla.	Sevilla.	12	Abril.	1820	4	Noviembre.	1849	Idem.	León.	
16 D. Baldomero Patón.						28	Noviembre.	1849	Baja temporal por enfermedad.		
17 D. José García.	Villavieja.	Coruña.	9	Julio.	1823	3	Febrero.	1880	Servicio del Estado.	Albacete.	
18 D. Ramón Abuin y Lians.	San Pedro de Cellán.	Lugo.	23	Febrero.	1822	31	Julio.	1880	Idem.	Lugo.	
19 D. Fausto Bañegil.	Sisante.	Cuenca.	27	Noviembre.	1825	17	Enero.	1881	Idem.	Madrid.	
20 D. José Royo.	La Almunia.	Zaragoza.	9	Junio.	1825	4	Enero.	1881	Idem.	Guadalajara.	
21 D. Emeterio Zarracina.	Candás.	Oviedo.	3	Marzo.	1826	20	Noviembre.	1881	Idem.	Guadalajara.	
22 D. Heráclito Gaspar y Padrón.	Santa Cruz Tenerife.	Canarias.	3	Mayo.	1825	28	Noviembre.	1881	Idem.	Oviedo.	
23 D. Antonio Cid y Condé.	León.	León.	40	Mayo.	1811	28	Diciembre.	1881	Idem.	Canarias.	
24 D. Manuel Lindoso.	Santiago.	Coruña.	28	Febrero.	1828	20	Diciembre.	1881	Idem.	Canarias.	
25 D. Domingo Respáu.	Badajoz.	Badajoz.	18	Abril.	1828	12	Enero.	1883	Idem.	Barcelona.	
26 D. Manuel Chantoli.	Granada.	Granada.	4	Setiembre.	1816	12	Enero.	1883	Idem.	Burgos.	
27 D. José Fernández Inclán.	San Esteban.	Oviedo.	22	Febrero.	1820	16	Junio.	1882	Idem.	Jaén.	
28 D. José María Campos Aboy.	Cuntis.	Pontevedra.	29	Setiembre.	1822	12	Junio.	1882	Idem.	León.	
SOBRESTANTES SEGUNDOS.											
1 D. Santos García.	Valladolid.	Valladolid.	4	Noviembre.	1820	30	Julio.	1882	Servicio del Estado.	Valladolid.	
2 D. Eusebio Maroto.	Aravaca.	Madrid.	10	Marzo.	1820	17	Agosto.	1882	Idem.	Madrid.	
3 D. Pedro Ripoll.	Altea.	Alicante.	25	Octubre.	1812	6	Setiembre.	1882	Idem.	Cáceres.	
4 D. Lorenzo Milana.	Zaragoza.	Zaragoza.	9	Setiembre.	1827	27	Noviembre.	1882	Baja temporal.	Huesca.	
5 D. Mariano Aparte y Villuendas.	Gilguera.	Pontevedra.	25	Diciembre.	1822	30	Marzo.	1883	Servicio del Estado.	Orense.	
6 D. Manuel Franqueira.	Villastroie.	Lugo.	24	Setiembre.	1822	4	Abril.	1883	Idem.	Orense.	
7 D. Jenaro Ugarte.	Soria.	Soria.	11	Diciembre.	1822	21	Abril.	1883	Idem.	Burgos.	
8 D. Juan Rubio.	Real Sitio de San Ildefonso.	Segovia.	19	Julio.	1826	24	Abril.	1883	Idem.	Soria.	
9 D. Vicente López Bárcenas.	Priego.	Cuenca.	5	Abril.	1831	24	Junio.	1883	Idem.	Cuenca.	
10 D. Gregorio Díaz.	Pajarés.	Oviedo.	19	Setiembre.	1826	4	Agosto.	1883	Idem del Estado.	Oviedo.	
11 D. Angel Pérez.	Osoán.	Palencia.	27	Febrero.	1843	18	Noviembre.	1883	Idem.	Palencia.	
12 D. Francisco Valdés y Blanco.	Albuñol.	Granada.	46	Abril.	1839	21	Noviembre.	1883	Baja temporal por enfermedad.		
13 D. Gregorio Ruiz.	Larna.	Burgos.	9	Mayo.	1827	2	Enero.	1884	Servicio de particular.	Contratista D. Vicente Martí Sanchez.	
14 D. José Burgos.	Almería.	Almería.	22	Julio.	1828	20	Enero.	1884	Idem del Estado.	Granada.	
15 D. Eusebio Orozco Peral.	Almería.	Almería.	5	Marzo.	1819	12	Abril.	1884	Idem.	Madrid.	
16 D. José López Palomares.	Albacete.	Albacete.	19	Marzo.	1830	12	Abril.	1884	Idem.	Albacete.	
17 D. Francisco Pérez Viana.	Tortésilla.	Valladolid.	17	Diciembre.	1818	4	Abril.	1884	Idem.	Valladolid.	
18 D. Francisco Antonio Martínez.	Santa Palia.	Oviedo.	1816	22	Mayo.	1816	22	Mayo.	1884	Oviedo.	
19 D. Ramón Sáez.	Iruña.	Oviedo.	9	Octubre.	1828	22	Enero.	1885	Idem.	Valladolid.	
20 D. Genibai de Val Pérez.	Villalba.	Burgos.	24	Julio.	1828	23	Marzo.	1885	Idem.	Burgos.	

(Se continuará.)

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

a las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Lugo y Lorca.

Los señores opositores a estas cátedras D. Manuel Galo Muñoz, D. Santiago Hita, D. Matias Macías y Jiménez, D. Leandro Navarro Díaz, D. Braulio Martínez, D. Luciano Benidíez Ap- taquera, D. Joaquín Arnáu, D. Gabriel del Corral y Fernández, D. Severino E. Sanz Escartin, D. Fernando Araujo, D. Manuel Sanz Benito, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. José María Jimeno Ballesteros, D. León Vega Huecas, D. Federico Nogués, D. Victoriano Nuño Beato, D. Francisco Díaz Carmona y Don Manuel Alcaráz y González se servirán presentarse el día 3 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan a este acto se entenderá que renuncian a la oposición.

Madrid 16 de Setiembre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Negociado de Minas.

D. Antonio López de Quintana, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero y vecindad de los deudores por canon de superficie de minas enclavadas en esta provincia, cuyos nombres a continuación se expresan, y resultando que éstos adeudan al Tesoro más de un año de dicho impuesto, se hace público por este periódico oficial; previniéndose que si en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, no hacen efectivos sus descubiertos en la Tesorería de esta provincia, se propondrá al señor Gobernador civil la caducidad de repetidas minas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto último, y en armonía con lo que previene el párrafo segundo del art. 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Deudor D. Manuel Rey Mosquera, mina Santa Isabel, radica en término de Baños.

Idem D. Marcelino Fernández, mina La Encina, término de Baños.

Idem D. Antonio Gonzalves, mina Por si acaso, término de Guarromán.

Idem D. Juan y Lucas Navarro, minas Pité, Amistad 9.ª y Los Amigos, término de Guarromán.

Idem D. Manuel Martínez, mina San Manuel 2.ª, término de Guarromán.

Idem Sociedad La Cazadora, mina La Liebre, término de Guarromán.

Idem D. José María Ceñoto, mina San Luis Gonzaga, término de Jódar.

Idem D. Ramón Medinilla, mina Nueva York, término de Andújar.

Idem Sociedad Buen Deseo, minas Los Descubidos y Las Virtudes, término de Linares.

Idem Sociedad Los Diez, mina Las Animas, término de Linares.

Idem Sociedad general de Minas, mina Santa Catalina 1.ª y 2.ª, término de Linares.

Idem Compañía general de Crédito, minas San Canuto 1.ª y 2.ª y Espera y verás, término de La Carolina.

Idem Sociedad El Porvenir, mina Santa Ana 1.ª y 2.ª, término de Vilches.

Idem Sociedad La Luz, mina La Memoria (ampliación), término de Vilches.

Idem D. Mariano Campos, mina San Miguel, término de Carboneros.

Idem D. Oscar R. Bonaplata, mina Misericordia, término de Linares.

Idem Sociedad La Constancia, minas La Mariposa y San Joaquín, término de Linares.

Jaén 12 de Setiembre de 1883.—Antonio López de Quintana.

Administración del Correo central.

DÍA 16.

Quedan atenuadas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 279 Adolfo Buscke.—Santa Cruz de Tenerife. 280 A calde constitucional.—Melo. 281 Baldomera Bucero.—Peñales de Tajuña. 282 Eduardo Gutiérrez.—Tetuán.

- Núm. 283 Eustaquia Molina.—Fitero. 284 Felipe Sanz.—Buitrago. 285 Francisca Hernández.—Zamora. 286 Felipe Fernández.—Guernica. 287 Juan Pastor Pérez.—Puente de Vallecas. 288 José M. Macía.—Zaragoza. 289 José Ortega.—Ocaña. 290 Juan Arias.—Carabanchel. 291 Laureano Sánchez.—Brihuega. 292 Laureano Gómez.—Puente de Vallecas. 293 Luis Muñoz.—Puerto de Santa María. 294 Manuel Blasco.—Zuero. 295 Miguel Mejía.—La Cabrera. 296 Manuel Fernández.—Bilbao. 297 Paulino Escaciano.—Tetuán. 298 Pedro C. Zazo.—Santo Domingo de la Calzada. 299 Ramón Imita.—San Ildefonso. 300 Vicente Molina.—Galapagares. 301 Zacarías Delgado.—San Martín de Puxa.

Madrid 16 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de las telegrafías que han podido ser expresadas a los destinatarios.

DÍA 16.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 16 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 16 de Setiembre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas.

PAGOS.

(EN LOS DIAS 14, 15 Y 16.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem a cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José Gutiérrez Agüera. El Director gerente, P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Tomás Pueyo y Mateo, de 17 años de edad, soltero, herrero, natural de Egea de los Caballeros, hijo de Agustín y de Mauricia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin barba, nariz roma, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga asimismo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto.

Dada en Barcelona a 24 de Agosto de 1883.—Manuel Gil.— Por disposición de S. S., y ocupación del actuario García Mariño, José Gil, Escribano.

CARMONA.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Francisco García Caro, alias Orujo; Antonio Gamarro; a un Matías, conocido por el Gallego; a Mateo Lebrer y a un tal Ramón, conocido por el Tuerto, a fin de que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de esta ciudad a prestar declaraciones indagatorias en causa que en el mismo se les sigue por asociación ilícita é ilegal; bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro del dicho término, que empezará a contarse desde el día en que el presente apearca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Carmona a 11 de Mayo de 1883.

Es copia. Carmona 25 de Agosto de 1883.—Antonio Espinar.—El actuario, José M. Tortolero.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de este partido de Castellón.

Hago saber que por el presente sexto y último edicto se anuncia la devolución de la fianza que constituyó D. José Pardines y Peacocke a las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de este partido.

Lo que, de conformidad a lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se hace público para que, llegando a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley, pasado el cual se devolverá la fianza al interesado.

Dado en Castellón de la Plana a 18 de Agosto de 1883.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

D. Quirico Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días a la persona en cuyo poder se encuentre un bolsillo de los llamados Serranos, de colores, bastante usado, que contenía dentro, en diferentes monedas de oro y plata, la cantidad de 1.700 rs., el cual fué sustraído del cajón del mostrador de la tienda comercio de Doña Francisca Ruiz de Morales, vecina de esta villa, el día 10 de Julio último, para que comparezca en este Juzgado a rendir declaración en la causa que con tal motivo me he llo instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Cervera de Río Alhama a 24 de Agosto de 1883.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

ESTELLA.

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días a José Sebastián Oraá y Miqueler, de 32 años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Olazagutia, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de patatas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Estella a 18 de Agosto de 1883.—Ricardo de Prada.—De su orden, Ulpiano Errea.

GINZO DE LIMIA.

D. Benito Díaz Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción de Ginzó de Limia.

En la causa que se instruye contra Vicente de Novoa, Gonzalo Caballero y otros cuatro, vecinos de Damil, por lesiones, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y conclusión dice así:

«Sentencia.—En la villa de Ginzó de Limia, a 29 de Mayo de 1883, D. Ceferino Gamoneda y González del Barreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista esta causa sustentada de oficio contra José Pedro Campos Franco, natural y vecino de Damil, hijo legítimo de

José Benito y Martina, de 29 años de edad, según la certificación del folio 87, soltero, labrador, sin instrucción ni mote, de buena conducta, según se deduce del informe folio 83, y sin antecedentes penales, como se ve á folios 74, 87 y 89; Vicente de Novoa Varela, de igual naturaleza y vecindad, sin sobrenombre, hijo legítimo de José y Manuela, soltero, labrador, sabe leer y escribir, de 21 años de edad, según la certificación del folio 86, sin nada contrario á su buena conducta, según lo expreso al citado folio 83, y también sin antecedentes penales, como se acredita á folios 82, 74 vuelto y 58; Juan Francisco González Conde, asimismo natural y vecino de Damil, sin mote, hijo legítimo de Miguel y Francisca, soltero, labrador, de 19 años de edad, como se acredita á la vuelta del folio 85, y sin antecedentes penales, como aparece á los folios anteriormente citados y también al 60; Gonzalo Caballero, de la república natural y vecindad de Damil, sin mote, soltero, de oficio zapatero, sin instrucción, hijo natural de Concepción, de 21 años de edad, como se ve al folio 85, de buena conducta, y sin antecedentes penales, según el informe y certificación varias veces repetidas y según la hoja visible al 61; Segundo Campos, natural de Paredes, y avecindado en Damil, soltero, labrador, sin instrucción ni mote, hijo natural de María Concepción, y de 24 años de edad, según la certificación del folio 74, y sin antecedentes penales, como se ve á folios 66, 72 vuelto y 75, y Bernardino Acuña Caballero, natural y vecino de Damil, declarado rebelde por el auto del folio 245 cara y vuelto, por atribuirsele la comisión de los delitos de allanamiento de morada, disparo de arma de fuego y lesiones menos graves á Florencio de Cal, vecino de Sandianes, todos en este partido, en el pueblo de Morgade, que también pertenece al mismo, y en la noche del 2 al 3 de Enero del último año, en cuya causa es también parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.° Que el hecho motivo de este procedimiento, según los declarados probados, constituye el delito de lesiones menos graves:

2.° Que en su comisión no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes:

3.° Que el único autor, y por consiguiente único responsable criminal y civilmente del mismo, lo ha sido el procesado Segundo Campos.

En su consecuencia debo de condenarle y le condeno á que en las cárceles de este partido sufra la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena: á que por vía de indemnización pague al perjudicado Florencio de Cal la cantidad de 41 pesetas 25 céntimos á razón de una y 25 céntimos por cada uno de los nueve días que estuvo imposibilitado para dedicarse á sus ocupaciones habituales, y en caso de insolvencia para el pago de tal indemnización que sufra la pena personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, imponiéndole además la sexta parte de costas.

Por falta de prueba debo de absolver, cual absuelvo libremente, á los otros tres procesados Vicente de Novoa Varela, Juan Francisco González Conde y Gonzalo Caballero, declarando de oficio las tres sextas partes de costas.

Y apareciendo indudablemente exento de responsabilidad criminal el otro procesado José Pedro Campos Franco, debo sobreseer y sobreseer libremente respecto del mismo, con arreglo á lo prescrito por el núm. 3.° del art. 803 de la misma Compilación, declarando también de oficio la otra sexta parte de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que con la causa original y demás piezas correspondientes se eleva en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa notificación y emplazamiento de las partes que no se hallan en rebeldía, y archivándola después para poderla proseguir respecto á Bernardino Acuña Caballero cuando llegue el caso expreso en el auto del folio 245 cara y vuelto, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Gamoneda.

Como los procesados Vicente de Novoa Varela y Gonzalo Caballero se hallen ausentes en ignorado paradero, se acordó en el día de ayer notificarlos y emplazarlos por medio de cédulas insertas en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del término de 10 días se presenten ante la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Gijón de Limia á 18 de Junio de 1883.—Benito D. Teijeiro.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Zamorano, natural y vecino de Cartaya, soltero, de 33 años, hijo de Juan y de Ana, de ejercicio del campo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de melones; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 24 de Agosto de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

JACA.

En causa seguida en este Juzgado contra Tomás García Les sobre lesiones inferidas á Teodoro Sánchez, vecino de Erla,

provincia de Zaragoza, se ha acordado insertar en la GACETA DE MADRID la parte dispositiva de la sentencia dictada en 4.° de Junio último por S. E. la Audiencia de este territorio, que dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Domingo Tomás García Les á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con su accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone 26 pesetas por indemnización de perjuicios al lesionado Teodoro Sánchez ó sufra cinco días de detención más, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales; declaramos al mismo procesado excluido del abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida por ser reincidente, y mandamos que al cuchillo ocupado que se declara decomisado se dé el destino que marca el artículo 63 del Código. En lo que fuere conforme con la presente confirmamos la sentencia consultada, y en lo que difiera la revocamos. Aprobamos el auto dictado en 15 de Setiembre último por el Juez de Jaca declarando insolvente al procesado; entendiéndose que esta declaración no le da derecho á disfrutar de los beneficios de pobre en sentido legal por no haberlo pretendido en forma.

Así por esta nuestra definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Facundo Diez.—Matías Rico.—Juan José Bonifaz.

Y en su consecuencia, para que llegue á noticia de Teodoro Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, y le sirva de notificación, se extiende la presente en Jaca á 23 de Agosto de 1883.—Vicente Balmes.

LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peñas, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Casimiro Vázquez, mozo de tren que ha sido de Logroño á Miranda en el mes de Mayo del año próximo pasado, y cuya última residencia debió tener en dicho pueblo de Miranda de Ebro, y cuyo paradero se ignora, para que desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria que se halla acordada en causa que contra el mismo se instruye por hurto de alpargatas que conducía el tren núm. 904; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si dentro del término de 20 días no compareciere.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y cuya Real jurisdicción ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación española, se sirvan proceder á la busca y captura del precitado procesado Casimiro Vázquez, y caso de conseguirlo les ruego en el mío se dignen remitirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Logroño á 8 de Agosto de 1883.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Melchor Sanjuán.

LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Tirado García, vecino de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran por no haber sido habido á pesar de las diligencias practicadas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, se persone en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye sobre hurto de caballerías de la propiedad de Doña Araceli Gabusta, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil de la Nación, para que procedan á la busca del referido José Tirado, y caso de ser habido lo citen para que comparezca en este dicho Juzgado.

Dada en Lucena á 22 de Agosto de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

MADRID.—CONGRESO.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Rodríguez y González, de 25 años de edad, soltero, cochera, que ha vivido en la calle de Hermsilla, núm. 9, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por lesiones en atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Rodríguez y González á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1883.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Luis Navas, que habitaba en esta Corte en la casa núm. 46, cuarto segundo, de la calle del Príncipe, propietario que era de varias fincas, entre ellas la del teatro de la Comedia, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en

la cárcel de Villa á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores y estafa por denuncia de D. Ramón Barrio; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades la averiguación de su paradero y la detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—Gregorio Vicent.—El Escribano.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 20 del corriente en causa criminal que instruye por tentativa de estafa á Mr. Mangloire Dembreville, de Beauquesne (Francia), se cita á D. Antonio Martial, que ha vivido en esta Corte, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las horas de su audiencia; previéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será procesado como reo del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Camacha.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 20 del corriente en causa criminal por tentativa de estafa á D. Alfonso Hosming, del comercio en Berna (Suiza), se cita á Manuel Urrieta, Aurora Ruiz y José Borretill, el primero de los cuales recibía correspondencia para los seguntos en el mes de Marzo último en el pueblo de Villanueva de Gumiel, provincia de Burgos, ignorándose el domicilio de dichos sujetos, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de quinto día á las horas de su audiencia; previéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieran en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Camacha.

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, y término de 15 días cito, llamo y emplazo á José Maroto Terrazo, soltero, zapatero, de 19 años de edad, hijo de Faustino y Josefa, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto, para lo cual no ha podido ser citado personalmente por haberse ausentado de su domicilio de la calle del Amparo, 83, tercero, é ignorarse su paradero; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, al que trasladarán á la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1883.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno.

Señas del procesado.

Estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cejas negras, color sano; viste pantalón de lana color café, camisa blanca, botas negras y pañuelo blanco de seda al cuello.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Joaquín Ramiro, mayoral que ha sido del tranvía de Leganés, y al recaudador Andrés de Lucio, los que respectivamente tenían los números 9 y 11, hoy cesantes, cuyo actual paradero se ignora, y que han vivido en el camino de Leganés, 7, bajo, y Arganzuela, 17, tercero, respectivamente, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que se ocasionó Antonio Sánchez Morcillo en la mañana del 18 de Mayo último.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—V. B.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio García, que vivió en la calle del Conde Duque, núm. 4, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á evacuar una cita que le hace Florencio García en el sumario instruido con motivo de las lesiones sufridas por éste en el paseo de San Vicente como á las tres y media de la tarde del día 10 de Enero del corriente año; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar

contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en sumaria seguida contra el mismo por el delito de lesiones, y por insolvencia de la misma á sufrir la detención subsidiaria equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Moreno.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Rosa, alias Chato, natural de la Puebla de Cazalla, vecino de esta ciudad en la calle de San Luis, núm. 67, soltero, albañil, y de 17 años, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional de esta capital á oír una notificación y extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por raptor; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del susodicho, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 20 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Borinas.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Pérez, de este vecindario, mayor de edad, casado, platero, establecido en esta ciudad calle Chicarreros, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se sigue por estafas contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla á 21 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Cádiz y Córdoba, á Francisco Aguilar Sola, natural de Granada, bautizado en la iglesia de Santa Ana, hijo de José y de Angustias, casado con Teresa Fernández, de 35 años, sin instrucción, de este vecindario, en la calle Conteros, 10, de estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos pardos y tiernos, hoyoso de viruelas, pómulos salientes, con dos cicatrices en los lados izquierdo y derecho de la cara, para que se presente en la Sala de lo criminal de esta Audiencia ante el Escribano D. Francisco Ordóñez á ratificarse en el escrito que han presentado sus defensores en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca, y en el caso de que lo encuentren le hagan entender el llamamiento, y como comprendido en el caso 3.º del art. 834 lo comparezcan en el Tribunal, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 22 de Agosto de 1883.—Luis Martínez Corcín.—Licenciado M. de J. Miguel.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de sus publicaciones en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, á Francisco Villanea Expósito, natural de Lugar de Soto, vecino del mismo punto, residente que fué en Guillena en el año de 1869, soltero, jornalero, de 45 años de edad y sin instrucción, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa por lesiones á Juan Méndez Domínguez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y lo comparezcan en los estrados de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Sevilla 22 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel de Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que les conste quién sea el hombre que se encontró cadáver la mañana del día 7 del corriente en el río Guadalquivir, é inmediato á la villa de San Juan de Aznalfarache, de las señas y traje que á continuación se expresan,

para que en dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados calle Albareda, núm. 66, con el fin de recibirles cierta declaración, así como para el propio objeto y ofrecimiento de causa á los parientes más próximos de dicho finado; interesando á la vez á la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quien fuese el referido, haciendo comparecer á las personas que les constare estos antecedentes.

Dado en la ciudad de Sevilla á 7 de Agosto de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, Manuel Dutoit.

Señas y traje del cadáver.

Un hombre como de 55 años de edad, estatura alta, pelo castaño, barba poblada, nariz gruesa y frente ancha; vestido con levita de lana negra, pantalón y chaleco del mismo género, sin zapatos ni sombrero, camisa al parecer blanca, faja encarnada usada, en el pie izquierdo un pañuelo claro cogido por sus cuatro puntas, conteniendo pedazos de ladrillos.

SORBAS.

D. Abdón Martos Salinas, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Rodríguez Navarro, el cual es de estatura baja, delgado, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color trigueño, edad unos 38 años, y con una cicatriz grande en una mejilla, casado en Serón con Juana García, la cual le acompañaba en su fuga, siendo ésta de 30 años de edad, estatura baja, morena, delgada, ojos melados, nariz larga, boca grande y dientes salientes, teniendo una niña de 16 meses de edad, que llevaban consigo, y les acompañaba asimismo una perra mediana, blanca, con manchas de color canela en las orejas, las que tenía sin cortar; apareciendo de la causa que el Andrés Rodríguez Navarro es natural de Vélez y estuvo de pastor en el mes de Julio de 1882 con José García Jurado, vecino de Nerja, á quien en dicha fecha le robó varios efectos y dinero; cuyo Andrés Rodríguez Navarro se presentará en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa dentro del término de 15 días, á contar desde el en que esta requisitoria se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Andrés Rodríguez Navarro, cuyo paradero se ignora.

Dado en Sorbas á 22 de Agosto de 1883.—Abdón Martos.—Por su mandato, Francisco Fernández Gálvez.

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Echegoyen y Martínez, natural de Sangüesa, partido judicial de Acíz (Navarra), y del domicilio de dicha ciudad; cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre sustracción de dinero; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 25 de Agosto de 1883.—Pablo Campos.—Por su mandato, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

De 12 años de edad, estatura baja, cara redonda, color moreno, ojos negros, pelo negro; y vestido de pantalón y chaqueta de tela azul, camisa blanca, boina azul en la cabeza y calza alpargatas blancas abiertas.

TAMARITE.

D. Cipriano de Lara Barrañada, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye sumaria sobre robo de alhajas en la iglesia parroquial de Baells, en el que con esta fecha he dictado la providencia que en parte dice:

«Publiquense edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se dirijan á sus Directores los oportunos oficios, con inserción de esta providencia, en la que se dispone que por todas las Autoridades judiciales de cualquier orden, Guardia civil y agentes de policía judicial se proceda á la detención, captura y conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado de cuantas personas desconocidas lleven consigo ó presenten para su enajenación en platerías, casas de préstamos ó tiendas de fundición de metales ó venta de objetos del culto y ornato sagrado los objetos robados de la iglesia parroquial de Baells en la noche del 14 del actual, y cuyas alhajas ó objetos, caso de ser ocupados, serán puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas que los llevaren ó tuvieren como dicho queda.»

Y para que tenga efecto lo mandado y se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos procedentes, se expide el presente en Tamarite á 25 de Agosto de 1883.—Cipriano Lara.—De su orden, Pedro A. Fernández.

Alhajas robadas.

Un cáliz de figura propia para su destino, metal falso, con su copa al parecer de plata.

Una patena, también al parecer de plata, propia para su destino.

Una cucharilla plata, propia para su destino.

Un copón pequeño sin pie, de plata, dorado en su interior, propio para su destino.

Una cajita blanca, seda inferior, propia para su destino.

Un hisopo de metal desconocido.

Un roquete blanco, de hilo rizado con su puntilla y fleco de seda encarnada, para su uso.

TARRASA.

D. Santiago María Julbe Climent, Juez instructor del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pierrat Sánchez, de 45 años de edad, soltero, pordiosero, natural de Palma de Mallorca, y vecino que fué de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa criminal contra él seguida sobre incendio y para que ingrese en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la condena que en méritos de dicha causa le ha sido impuesta.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y en su caso á la conducción del mismo ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Tarrasa á 15 de Agosto de 1882.—Santiago María Julbe.—Por su mandato, José Ruiz.

TORROX.

D. José Noguera Pérez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto requisitorio se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Salvador Díaz Ariza, alias Barriguita, natural de esta villa, y vecino de Nerja, de estado soltero, de ejercicio bracero, de 22 años de edad, hijo de Antonio y Joaquina, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba creciente, color trigueño; vestido á uso del país, desertor del Ejército de Cuba, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia en la causa en su contra sobre hurto á D. Nicolás Reyes Cruz, vecino que fué de Nerja, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que si deja trascurrir dicho término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mío les ruego procedan á la busca de l citado procesado, y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Torrox á 11 de Agosto de 1883.—José Noguera.—Por mandato de S. S., Francisco Casquero.

D. José Noguera Pérez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Francisco López Castillo, natural de Dulcer, partido judicial de Orgiva, y vecino de Nerja, casado, con hijos, de ejercicio jornalero, hijo de Joaquín y de María, de 35 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, boca regular, cara oval, color bueno; y viste á uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de oír notificación y citación y emplazamiento para ante la Superioridad en las diligencias sumarias en su contra sobre hurto de batatas, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si lo deja trascurrir y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mío les ruego procedan á la busca del citado procesado, y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Torrox á 27 de Agosto de 1883.—José Noguera.—Por mandato de dicho señor, Francisco Casquero.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Arcas, confinado que fué en el establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, del que fué licenciado en 22 de Abril de 1882 por haber sido indultado, pasando á fijar su residencia en Madrid, de donde es natural y vecino, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre detención arbitraria de Francisco Aragónés y Pedrey; apercibido que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Agosto de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandato de S. S., Enrique Banguete.

VALLS.

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de 25 del actual recaída en méritos de causa criminal sobre hurto de carneros contra Miguel Viñas Martí, alias Chambón, ha acordado citar a José Ratés, habitante en la raya de Francia, el cual en Agosto del año último iba huído por el término municipal de Albiol, provincia de Tarragona, para librarse de la quinta, y a dos vecinos de La Palma, cuyos nombres se ignoran, y que decían habían hecho una muerte y cruzado algunos disparos de arma de fuego con la Guardia civil, los cuales en unión del Ratés, y en el mismo término municipal de Albiol y fecha, obligaron al Miguel Viñas, bajo pena de muerte, a sustraer y vender del rebaño que guardaba cinco carneros, que los dió por 20 duros en la masía denominada de Cabres, sita en el término de Aleixar, en la misma provincia, cuya cantidad le arrebataron los indicados tres sujetos, a los cuales se les cita a fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en el local de audiencia de este Juzgado al objeto de declarar en la citada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valls 27 de Agosto de 1883.—El actuario, Tomás Blasi, Escribano.

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Miguel Rafael Navas Morales, natural y vecino de Salares, casado, del campo, de 60 años, el cual se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su paradero, remitiéndolo caso de ser habido a esta cárcel a mi disposición por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo sigo sobre hurto de aceitunas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Miguel Rafael Navas Morales para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga a 24 de Agosto de 1883.—Vicente Garzón Sánchez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaina.

VILLALPANDO.

D. Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo a la viuda de Enrique Queipo, vecina que fué de Figueras, provincia de Oviedo, cuyo nombre y apellido se ignora, para que dentro del término de 15 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y mediante ignorarse su paradero, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerla el sumario que se instruye sobre muerte casual de su referido esposo Enrique Queipo, ocurrida en el pueblo de Riego del Camino, en el día 18 de Mayo último a consecuencia del disparo de una pistola que tenía metida en un saco en el momento de echar este al hombro, en la tarde del 16 del mes indicado, y en la posada de dicho Riego.

Dada en Villalpando a 18 de Agosto de 1883.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de octavo día a Ramona Beltrán Motis, de 16 años de edad, soltera, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone se encuentra en la ciudad de Barcelona, para que dentro de dicho término, que empezará a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, num. 64, a cumplir cierta condena que le fué impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida Ramona Beltrán, y verificada, la pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza a 14 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Basilio Paraiso.

En este Juzgado de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad se ha seguido causa criminal por el delito de robo a Jacinta Vidal contra Basilio Eroles Villalba, por la cual, y en sentencia de 28 de Junio último, se pronunció por la Sala de lo criminal el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a Basilio Eroles Villalba a la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto con su edad sean compatibles, y pago de las costas, así como también al abono al dueño de la casa por vía de indemnización de perjuicios de una peseta 75 céntimos, debiendo asimismo restituir a su legítimo dueño las prendas objeto del robo, y que obran como pieza de convicción; siendo de abono al procesado la mitad del tiempo de prisión sufrida por esta causa, etc.»

Y para que llegue a conocimiento de la Jacinta Vidal, cuyo actual paradero se ignora, y le sirva la presente de citación que se le hace para que en el término de octavo día comparezca a recoger las prendas, la expido y firmo en Zaragoza a 27 de Agosto de 1883.—El Secretario, Basilio Paraiso.

Juzgados municipales.

ARCOS DE LA FRONTERA.

Licenciado D. Antonio López Sattiny, Juez municipal de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente se cita y llama a Cristóbal Temblador Jiménez, natural y vecino de esta dicha ciudad, casado, del campo, de 31 años de edad, para que en el término de 10 días, a contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado municipal de esta dicha ciudad, situado en la plaza de la Constitución, núm. 13, a objeto de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas que en su rebeldía se ha seguido por lesiones leves a su vecino Antonio Muñoz Matos.

Y para que llegue a su conocimiento, se extiende la presente en Arcos de la Frontera a 21 de Agosto de 1883.—Antonio López Sattiny.—Por su mandado, Antonio Macías.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Del Observatorio de Madrid, del día 16 de Septiembre de 1883.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Diferencia, etc. Data for Sept 16, 1883.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Azores, y en Francia e Italia a las siete, el día 16 de Septiembre de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, etc. Data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Girona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Yecino añejo, de 2'10 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.

Reser de gallinas. — Vacas, 200. — Carneros, 151. — Terneras, 66. — Ovejas, 570. — Total, 987.

Su peso en kilogramos..... 47.015'250.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'26 a 1'39 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'35 a 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Total. Data for Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 15 de Septiembre de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 60 y 61 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,16; mínima, 703,04; temperatura máxima, 33°,4; mínima, 5°,9. Vientos dominantes, NE., SO. y NO.

Durante la semana última han experimentado escasas variaciones los afectos reinantes. Las laringo-bronquitis de origen catarral, las bronquitis generalizadas y las pleurodinias, han aumentado aunque en proporción muy leve. Las dispepsias y los catarros gástricos y gastro-duodenales, las amigdalitis, las faringitis y estomatitis siguen siendo frecuentes. Las fiebres intermitentes tercianas y euotidianas, principalmente los reumatismos agudos febriles y las exacerbaciones de los crónicos, han experimentado nueva recrudescencia. La coqueluche sigue siendo frecuente en los niños. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA.

San Pedro Arbúes, mártir, y San Lamberto, Obispo. Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 17 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 17 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Sonnambula.

TEATRO DE LA COMEDIA.—El jueves próximo se verificará en este teatro la inauguración de la temporada, poniéndose en escena la aplaudida comedia en cinco actos, de D. Manuel Bretón de los Herreros, titulada El pelo de la dehesa, y la comedia en un acto del mismo autor El amante prestado.—Los billetes se despachan en Contaduría.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Cambio de vía.—La criatura.—El diplomático.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Miss Leona y la gran Compañía brasileña.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.